

CG/2024/MAY/304 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN, PAGOS Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS DE LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en materia política-electoral; de igual forma el 06 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita y la última reforma publicada a esta legislación data del 22 de marzo de 2024.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 01 de abril de 2024.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reformaron los artículos 26 fracciones I y II en su segundo párrafo, 30 segundo párrafo, 31, 32, 33, 36, 37, 38 párrafo primero, 40, 47 fracciones II, IV, VI Y VII, 48, 57 fracciones XXXIV y XXXVI, 73 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 90 párrafo primero, 114 fracción I, 117 fracciones I y II, 118 fracciones II, III, IV, V y VI párrafo penúltimo de la **Constitución Política del Estado Libre y**

Soberano de San Luis Potosí, la cual presenta su última reforma el 12 de marzo de 2024.

- IV. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presentó su última reforma el 03 de octubre de 2023.
- V. El 28 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 0392 por medio del cual se expide la nueva Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613 y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado; la cual presenta su última reforma con fecha 12 de octubre de 2023.
- VI. El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó mediante acuerdo CG/2023/OCT/108 el “Calendario de actividades previas y del proceso electoral local 2024”.
- VII. El 02 de enero de 2024, se llevó a cabo sesión pública de Instalación del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en la cual se dio inicio y preparación del proceso de elección de Diputaciones que integrarán la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado periodo: 2024-2027 y Ayuntamientos para el periodo 2024-2027.
- VIII. El 26 de febrero del año 2024, El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó los “**LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DE CÓMPUTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024, Y DEL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS**”.

- IX.** El 02 de junio de 2024, se llevará a cabo la Jornada Electoral, para la elección de Diputaciones que integrarán la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, así como la renovación de los 58 Ayuntamientos, ambos para el Periodo: 2024-2027.

Por lo anterior y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente o consejera presidenta y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; un secretario o secretaria ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un(a) representante en dicho órgano.

TERCERO. Que el artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

QUINTO. Que el artículo 1º del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, establece que tiene por objeto **regular** las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la **operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales** que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, asimismo su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

SEXTO. Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí** y el numeral 35 de la **Ley Electoral del Estado**, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter

permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propio; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SÉPTIMO. Que el artículo 38 de la **Ley Electoral del Estado**, señala que el patrimonio del Consejo se integra con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables. Para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución del Estado; esta Ley; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y la demás legislación aplicable.

OCTAVO. Que el artículo 45 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

NOVENO. Que el artículo 49, fracción I inciso a) de la **Ley Electoral del Estado**, establece la facultad relativa a dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley.

DÉCIMO. El artículo 49, fracción II, inciso q) de la **Ley Electoral del Estado**, establece que el Consejo General tiene la atribución de elaborar y enviar al Ejecutivo del Estado, a más tardar el día quince del mes de octubre de cada año, su presupuesto de egresos, el

cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos y candidatos independientes, tienen derecho. Al enunciado presupuesto de egresos se adjuntarán los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se proponen perciban sus servidores públicos, sujetándose a las bases previstas en el artículo 127 de la Constitución Federal.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 5°, fracción I, de la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, dispone que la autonomía presupuestaria otorgada a los poderes, Legislativo; y Judicial, y entes autónomos reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, comprende la atribución de aprobar sus proyectos de presupuesto con base en los criterios que al efecto emita la Secretaría, y enviarlos a ésta a más tardar el quince de octubre anterior a su fecha de vigencia, para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos. Estos presupuestos promoverán políticas, planes y programas que garanticen el respeto a los derechos humanos, y con perspectiva de género fomenten la igualdad de derechos y eviten toda forma de discriminación.

DÉCIMO SEGUNDO. El 18 de diciembre de 2023, el Congreso del Estado publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 0899, relativo al **Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2024**, otorgándole al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el siguiente presupuesto de egresos para ejercer:

*“Artículo 7°. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las provisiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$382,132,660, distribuidos conforme a lo siguiente: para **gasto ordinario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana \$74,680,816**; para dar cumplimiento al Artículo 42 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí **\$1,362,052**; para las prerrogativas de Ley, que incluyen el financiamiento a partidos y*

agrupaciones políticas \$206,089,792 y para el proceso electoral local \$100,000,000”.

DÉCIMO TERCERO. El artículo 255 de la **Ley Electoral del Estado**, señala que el Consejo General dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por la o el Presidente del mismo, el dos de enero del año de la elección, a fin de iniciar la preparación de la elección que corresponda.

DÉCIMO CUARTO. El artículo 80, fracción II), inciso h) de la **Ley Electoral del Estado**, describe que el Secretario Ejecutivo tiene la atribución de proveer oportunamente a los órganos electorales de los medios necesarios para su funcionamiento.

DÉCIMO QUINTO. Los artículos 113, fracción IV, y 121 fracción IV de **Ley Electoral del Estado**, establecen la obligación para las presidencias de los CDE y CME, respectivamente, de vigilar el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones dictadas por la propia Comisión Distrital Electoral o Comité Municipal Electoral, respectivamente, y demás autoridades electorales competentes.

Lo anterior, en razón de que conforme a los lineamientos que se proponen, es a las presidencias a las que se les vincula para la aplicación, contratación y comprobación de los recursos regulados por dichos lineamientos.

En virtud de los fundamentos y argumentos expuestos, y toda vez que para el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral y actividades previas y durante las sesiones de cómputos municipales y distritales, los Comités Municipales Electorales y Comisiones Distritales Electorales requieren la adquisición de distintos materiales, suministros y servicios, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana propone la emisión de los presentes lineamientos, con la finalidad de establecer medidas de operación, control y eficiencia en el ejercicio de recursos públicos por parte de los Comités Municipales Electorales y Comisiones Distritales Electorales.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACION, PAGOS Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS DE LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene las facultades para emitir los presentes Lineamientos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49, fracción I, inciso a), fracción III, inciso f).

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **APRUEBA** los **LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACION, PAGOS Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS DE LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024**, los cuales forman parte integral del presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO**.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que notifique el presente Acuerdo a las personas integrantes del Consejo que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que notifique el presente acuerdo y su anexo respectivo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de este Organismo Electoral, así como a los Comités Municipales Electorales y a las Comisiones Distritales Electorales instaladas con motivo del Proceso Electoral Local 2024 en el estado de San Luis Potosí, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, por su conducto se le dé máxima publicidad al presente acuerdo y se publique en estrados y en la página oficial de este organismo electoral www.ceepacslp.org.mx

SEXTO. El presente acuerdo, así como los Lineamientos aquí aprobados, entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en Sesión Ordinaria de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO